



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ESTATUTO GENERAL

INSTITUCION UNIVERSITARIA ITA

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 005

(ACTA No. 006 del 25 de abril de 2013)

Guadalajara de Buga, 25 de abril de 2013

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



CONTENIDO

	Pág.
VISION DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA	8
MISION DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA	8
TITULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFIA DE LA INSTITUCION	8
CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO	8
ARTICULO 1. NATURALEZA JURIDICA	8
ARTICULO 2. DOMICILIO	9
CAPITULO II.PRINCIPIOS	9
ARTICULO 3. FORMACION INTEGRAL.....	9
ARTICULO 4. LA FORMACION PROFESIONAL EN ELCONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN	10
ARTICULO 5. EQUIDAD SOCIAL.....	10
ARTICULO 6. IGUALDAD	10
ARTICULO 7. UNIVERSALIDAD	11
ARTICULO 8. LIBERTADES DE CATEDRA Y APRENDIZAJE	11
ARTICULO 9. AUTOEVALUACION	11
ARTICULO 10. COOPERACION INTERINSTITUCIONAL.....	11
ARTICULO 11. AUTONOMINA.....	11
CAPITULO III.OBJETIVOS	12
ARTICULO 12. OBJETIVOS.....	12
CAPITULO IV. VALORES INSTITUCIONALES	14
ARTICULO 13. VALORES INSTITUCIONALES	14
CAPITULO V.FUNCIONES	15
ARTICULO 14. FUNCIONES.....	15
ARTICULO 15. CAMPOS DE ACCION	15
TITULO SEGUNDO. GOBIERNO DEL INSTITUTO	15
CAPITULO I. AUTORIDADES	15

Capacitamos para la Excelencia



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS

Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NIT. 800.124.023-4

ARTICULO 16. ORGANOS DE GOBIERNO.....	15
CAPITULO II. CONSEJO DIRECTIVO	15
ARTICULO 17. DEFINICION Y COMPOSICION	16
ARTICULO 18. PERIODO.....	16
ARTICULO 19. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS	17
ARTICULO 20. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES...	17
ARTICULO 21. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	18
ARTICULO 22. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS	18
ARTICULO 23. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO	18
ARTICULO 24. REUNIONES	18
ARTICULO 25. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS	19
ARTICULO 26. QUÒRUM.....	19
ARTICULO 27. CALIDAD DE LOS MIEMBROS.....	19
ARTICULO 28. HONORARIOS	19
ARTÍCULO 29. FUNCIONES	20
CAPITULO III. CONSEJO ACADEMICO	22
ARTICULO 30. DEFINICION Y COMPOSICION.....	22
ARTICULO 31. SECRETARIO.....	23
ARTICULO 32. PERIODO	23
ARTICULO 33. ELECCION	23
ARTICULO 34. REUNIONES	23
ARTICULO 35. DENOMINACION DE LOS ACTOS.....	24
ARTICULO 36. QUÓRUM.....	24
ARTICULO 37. FUNCIONES.....	25
ARTICULO 38. COMITES.....	26
CAPITULO IV. RECTOR.....	27
ARTICULO 39. DEL RECTOR.....	27
ARTICULO 40. CALIDAD	27
ARTICULO 41. REQUISITOS.....	27
ARTICULO 42. DESIGNACION.....	27
ARTICULO 43. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN	27
ARTICULO 44. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD	27
ARTICULO 45. FALTAS.....	28
ARTICULO 46. RECTOR ENCARGADO	28
ARTICULO 47. PROCEDIMIENTO DE ELECCION	28
ARTICULO 48. POSESION	29
ARTICULO 49. DENOMINACION DE LOS ACTOS DEL RECTOR.....	29
ARTICULO 50. FUNCIONES.....	29

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



TITULO TERCERO. VICERRECTOR Y CONSEJOS DE UNIDAD.....	31
CAPITULO I. VICERRECTOR	31
ARTICULO 51. VICERRECTOR	31
CAPITULO II. CONSEJOS DE UNIDAD	32
ARTICULO 52. INTEGRACION	32
ARTICULO 53. PERIODO.....	32
ARTICULO 54. REUNIONES	32
ARTICULO 55. FUNCIONES	32
TITULO CUARTO. DE LA AUTOEVALUACION.....	33
ARTICULO 56. DEFINICION	33
ARTICULO 57. APLICACIÓN.....	33
ARTICULO 58. OBJETIVOS.....	34
ARTICULO 59. REGLAMENTACION.....	34
TITULO QUINTO. BIENESTAR INSTITUCIONAL	34
CAPITULO UNICO. CONCEPTO, POLITICAS, PROPOSITOS Y PROGRAMAS.....	34
ARTICULO 60. CONCEPTO	34
ARTICULO 61. POLITICAS.....	35
ARTICULO 62. PROPOSITOS.....	35
ARTICULO 63. PROGRAMAS DE BIENESTAR.....	36
ARTICULO 64. APROPIACION PARA BIENESTAR INSTITUCIONAL.....	36
TITULO SEXTO.- ESTRUCTURA	36
ARTICULO 65. LA ESTRUCTURA	36
ARTICULO 66. ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION	37
TITULO SEPTIMO. REGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE	37
CAPITULO I. PERSONAL ADMINISTRATIVO	37
ARTICULO 67. CARÁCTER.....	37
CAPITULO II. PERSONAL DOCENTE	37
ARTICULO 68. CARÁCTER.....	37
ARTICULO 69. CALIDAD	38
ARTICULO 70. REGIMEN DISCIPLINARIO	38



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

ARTICULO 71. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.....	38
ARTICULO 72. POSESION	38
TITULO OCTAVO. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION	39
CAPITULO I. PATRIMONIO	39
ARTICULO 73. PATRIMONIO.....	39
TITULO NOVENO. CONTROL INTERNO Y FISCAL.....	40
CAPITULO I. CONTROL INTERNO	40
ARTICULO 74. DEFINICION	40
CAPITULO II. CONTROL FISCAL.....	40
ARTICULO 75. COMPETENCIA.....	40
TITULO DECIMO. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS	40
CAPITULO I. REGIMEN DE CONTRATACION.....	40
ARTICULO 76. CONTRATACION.....	40
ARTICULO 77. JURISDICCION COACTIVA.....	41
CAPITULO II. DE LOS RECURSOS	41
ARTICULO 78. COMPETENCIA	41
TITULO UNDECIMO. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL	42
ARTICULO 79. PROCEDIMIENTO.....	42
TITULO DECIMO SEGUNDO. DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	42
ARTICULO 80. ALCANCE	42
TITULO DECIMO TERCERO. DE LOS ESTUDIANTES	42
ARTICULO 81. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....	42
TITULO DECIMO CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS.....	42
ARTICULO 82. APLICACIÓN	42
ARTICULO 83. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.....	43
ARTICULO 84. DEROGATORIAS Y VIGENCIA	43

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦E-mail: rectoria@ita.edu.co



ACUERDO No. 005 DE 2013
(Abril 25)

Por el cual se expide el Estatuto General de la Institución Universitaria ITA Buga.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ITA BUGA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo N° 005 de Junio 28 201, se modificó el Estatuto General de la Institución.
2. Que el inciso primero del artículo 69 de la Constitución Nacional, predica sobre la garantía de la autonomía universitaria y a que las instituciones de educación superior, podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.
3. Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 18, establece que “*son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización*”.
4. Que en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, se dice: “*autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos; b) Designar sus autoridades académicas y administrativas; c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos; d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumno; f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes; g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”; debiendo para el desarrollo de lo contemplado en los literales a) y e), requerir de la notificación al Ministro de Educación Nacional, a través del Viceministerio de Educación Superior.
5. Que mediante Decreto 603 de 1966 es creado el Instituto Técnico Agrícola ITA, por Decreto 758 de 1988 es reorganizado como Establecimiento Público de

Capacitamos para la Excelencia



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

Educación Superior; por Acuerdo 006 del 17 de abril de 2008 del Consejo Directivo se modifica la estructura del Instituto; por Acuerdo 054 del 19 de octubre de 2006 la Institución es incorporada sin solución de continuidad a la estructura descentralizada del Municipio de Guadalajara de Buga.

6. Que la Ley 749 de 2002 y sus decretos reglamentarios contempla la Redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas.

7. Que el Decreto 2216 de Agosto de 2003, establece los requisitos para la redefinición y cambio de carácter Académico de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas Públicas.

8. Que la Ley 1188 de 2002, en el artículo 5º, establece que *“todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento, dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas”*.

9. Que el Decreto 1295 de abril 20 de 2010, en el artículo 14, parágrafo 1º, establece que *“Las instituciones de educación superior que de conformidad con la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994 tienen el carácter académico de Técnicas Profesionales o Tecnológicas, para ofrecer programas en el nivel tecnológico o profesional universitario respectivamente por ciclos propedéuticos, deben reformar sus estatutos y adelantar el proceso de redefinición previsto en la Ley 749 de 2002 y el Decreto 2216 de 2003, o las normas que los sustituyan”*.

10. Que mediante Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011 en el marco de las normas legales vigentes, el Ministerio de Educación Nacional reconoce la redefinición del carácter de la Institución a ciclos propedéuticos.

11. Que el Decreto 2216 de junio 6 de 2003, en el artículo 3º, establece que *“el cambio de carácter académico es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa, mediante el cual una institución de educación superior de carácter técnico profesional puede convertirse en institución tecnológica, institución universitaria o escuela tecnológica”*.

12. Que se hace necesario adicionar los cambios generados por la redefinición institucional acordada en el marco del Estatuto, la Ley y la concertación con el Ministerio de Educación Nacional, en cuanto a los alcances de los componentes

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

sustantivos de la Institución Universitaria ITA Buga y como resultado, darse un nuevo modelo de Estatuto que se acondicione a los vistos y considerandos antes expuestos, por lo tanto.

ACUERDA:

VISION

“La Institución Universitaria ITA Buga, propone para el 2016, contar con procesos académicos de investigación, extensión y docencia fortalecidos, para alcanzar como resultado el reconocimiento social y del Estado, por su alta calidad académica”.

MISION

“Formar profesionales por unidades de competencias y ciclos propedéuticos, mediante procesos de alta calidad académica y humana, potenciando las capacidades de análisis, síntesis, investigación, gestión empresarial y prospectiva en la búsqueda de soluciones para el desarrollo sostenible del País”.

TITULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFIA DE LA INSTITUCION

CAPITULO I. NATURALEZA JURIDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ITA BUGA, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Municipal, con Personería jurídica, Autonomía administrativa y Patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 603 de marzo 14 de 1966 por el Gobierno Nacional, reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior, Redefinido por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de Agosto 6 de 2003 y mediante la Resolución No 8958 del 13 de Octubre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, regido por la Constitución Política, la Ley, en especial por las normas que regulan la educación superior y el presente Estatuto.

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦E-mail: rectoria@ita.edu.co



ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Institución Universitaria ITA Buga, tiene como domicilio principal al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, la Institución Universitaria ITA Buga, podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales.

Las sedes se constituirán en un sistema de regionalización, como estrategia fundamental de la Institución Universitaria ITA Buga, para el cumplimiento de su misión educativa en el Departamento del Valle del Cauca, en la Región Pacífica y en general en el Occidente Colombiano.

CAPITULO II. PRINCIPIOS

ARTICULO 3. FORMACION INTEGRAL. La formación Integral en la Institución Universitaria ITA Buga, se vive formando profesionales con valores éticos y morales, capaces de resolver problemas sociales y participar en el desarrollo y la implementación de ellos.

- a. Los actores de la Institución Universitaria ITA Buga, son en su orden: 1) Los estudiantes matriculados en programas, diplomados, cursos de formación continua, pasantes nacionales e internacionales, los estudiantes de los procesos de articulación. 2) Los empresarios, emprendedores, gestores y demás informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la Institución. 3) Los funcionarios directivos y representantes de las entidades territoriales y sus institutos descentralizados; los informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la institución. 4) Los docentes en cualquiera de las condiciones de vinculación institucional, los docentes invitados nacionales e internacionales, los docentes proveedores de formación permanente. 5) Los directivos docentes de la Institución Universitaria ITA Buga y los directivos de las organizaciones universitarias vinculadas en convenio con la nuestra.
- b. El proceso de docencia en la Institución Universitaria ITA Buga, trasciende las asignaturas y los contenidos temáticos para estructurarse por módulos que complementan las normas técnicas, la transferencia de conocimiento y tecnología, las habilidades de pensamiento, los valores, aptitudes y actitudes que pueden ser asumidos y desarrollados por la persona. Con esto se busca

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



formar al ser humano en los referenciales de competencias para la profesionalización sostenible, es decir, que sea capaz de investigar el contexto social, laboral y cultural; valorar las condiciones ambientales de sostenibilidad de las acciones; aplicar tecnologías y conocimientos para el trabajo colaborativo, la gestión productiva o la decisión de emprendimiento.

- c. El proceso de aprendizaje y gestión cultural, se obtiene mediante la aplicación de diversas herramientas en ambientes de aprendizaje real y simulado, que propician el aprendizaje autónomo y la enseñanza activa como un ejercicio cotidiano de todos los actores de la Institución Universitaria ITA Buga, en procura de revisar, validar y actualizar el conocimiento, utilizando para ello estrategias y tecnologías didácticas que el mundo contemporáneo, la tecnología, la innovación y la ciencia, han puesto a su servicio. Esto ayuda a formar un ciudadano solidario, honesto y respetuoso ante la comunidad.
- d. Un ciudadano a quien se le inculca la excelencia académica y en cuyo ejercicio profesional tenga siempre presente la ética, el respeto a las demás personas, la participación política y la justicia social.
- e. Un ciudadano que desarrolla procesos de emprendimiento en su comunidad y el entorno, capaz de orientar con inventiva, métodos de investigación y habilidades comunicativas a la solución de problemas comunes en la región.
- f. Un ciudadano con sentido de pertenencia y de arraigo con la región, a partir del reencuentro con la cultura y el folclor que hoy son patrimonio y orgullo ante la nación.

ARTICULO 4. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACION. La Institución Universitaria ITA Buga, forma profesionales con índices de calidad y productividad tal, que les permita acceder, interactuar y operar modernas tecnologías como son las exigencias del mercado abierto mundial.

ARTICULO 5. EQUIDAD SOCIAL. Buscar políticas de estímulos al crédito asequible al valor de las matrículas, permitiendo a los jóvenes la permanencia en la educación superior.

ARTICULO 6. IGUALDAD. La Institución Universitaria ITA Buga, tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las

Capacitamos para la Excelencia



condiciones académicas y administrativas exigidas.

ARTICULO 7. UNIVERSALIDAD. La Institución Universitaria ITA Buga, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios, los adelantos de la investigación.

ARTICULO 8. LIBERTADES DE CATEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, aprobado en el registro calificado y a principios éticos, científicos y pedagógicos. El estudiante podrá controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

ARTICULO 9. AUTOEVALUACION. La autoevaluación, la actualización científica y didáctica, pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Institución y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

ARTICULO 10. COOPERACION INTERINSTITUCIONAL. La Institución Universitaria ITA Buga, participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA. La autonomía de la Institución Universitaria, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 1295 de abril 20 de 2010 y la Resolución 8958 del 13 de Octubre de 2011, se le reconoce el derecho a:

- a. Darse y modificar sus Estatutos.
- b. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



Designar sus autoridades académicas y administrativas.

- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Establecer los lineamientos de la consultoría de proceso y producto que permitan el desarrollo misional.
- f. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes.
- g. Adoptar el régimen de estudiantes y docentes.
- h. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, de acuerdo a las limitaciones legales vigentes.

PARAGRAFO. Para lo dispuesto en el literal “a” se comunicará al Ministerio de Educación Nacional y al Alcalde del Municipio.

CAPITULO III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 12. OBJETIVOS. Además de adoptar de conformidad con la Constitución y la Ley 30 de 1992, en los años venideros, la comunidad académica de la Institución Universitaria ITA Buga ha trazado como objetivos, los siguientes:

- a. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- b. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases éticas, humanísticas y bajo la orientación de una investigación formativa. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, artísticas y de servicio social que requiere la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- c. Consolidarse como la Institución de Educación Superior que lidere el proceso de formación técnica y tecnológica del talento humano, necesario en el desarrollo socio-económico del centro del Valle del Cauca y sus zonas de influencia.



- d. A partir de la propedéutica, ofertar programas con pertinencia regional en los niveles técnico, tecnológico, profesional universitario y de postgrado técnico y tecnológico.
- e. Ofertar los programas académicos a comunidades y municipios del país donde haya limitación de oferta de la educación superior como también en sitios donde las condiciones de la demanda así lo ameriten desde la estrategia de regionalización de la oferta o por metodologías virtuales y a distancia.
- f. Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con miras a mejorar los indicadores de cobertura y calidad en el Valle del Cauca, el Pacífico y departamentos del Occidente Colombiano.
- g. Promover y fomentar el desarrollo regional a partir de trabajos de extensión, pasantías y prácticas que permitan la transferencia de conocimiento y tecnologías apropiadas.
- h. Desarrollar consultorías de proceso y de producto con y para entidades internacionales y nacionales públicas y privadas en las áreas de planificación educativa, desarrollo institucional, gestión empresarial, planes de negocio y estudios de mercadeo y marketing a mipymes, planificación e intervención ambiental, estudios medioambientales y mitigación y de manejo, gestión y articulación educativa, gerencia de proyectos sociales, gestión de city marketing, operación turística y hotelera.
- i. Apoyar procesos de capacitación en artes y oficios y formación micro-empresarial en la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- j. Facilitar el acceso a la educación superior a estudiantes de bajos recursos a partir de políticas de subsidios, estímulos y créditos especiales.
- k. Adquirir y mejorar los equipos de apoyo didáctico que permita y facilite la transferencia de tecnologías y conocimientos en los últimos avances de la ciencia y la tecnología.
- l. Cualificar el talento humano de la institución apoyando procesos de profesionalización y capacitación en las diferentes ramas del saber.
- m. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.



- n. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura agroecológica.
- p. Promover y reafirmar el conocimiento de los valores de la sociedad colombiana.
- q. Desarrollar programas de pregrado y especialización en metodología presencial, a distancia y virtual con el objetivo de ampliar las posibilidades de servicio a la comunidad e incorporar la actividad académica, en la búsqueda de soluciones a las necesidades de la región y del país.

CAPITULO IV. VALORES INSTITUCIONALES

ARTICULO 13. La Institución Universitaria ITA Buga, adoptará como valores institucionales, los siguientes:

- a. **Transparencia:** No hay temas vedados o secretos.
- b. **Apertura:** Somos una Institución abierta a todos.
- c. **Imparcialidad:** Nadie tiene una mejor posición, sólo la argumentación es llave de la apertura y transparencia.
- d. **Consenso:** La mayoría no siempre tiene la razón. Las decisiones se revisan por oposición sustentada técnicamente. Las acciones son de común acuerdo y no de mayorías.
- e. **Efectividad y relevancia:** Trabajamos en la línea de la normatividad adoptada en las instancias de gobierno y de legislación superiores y en prospectiva.
- f. **Coherencia:** Las acciones de la Institución y sus actores, tienen como guía permanente la gobernanza construida de colectivo.
- g. **Autonomía:** Como precepto fundamental para la construcción de conocimiento en nuevas fronteras.

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



Armonía: En las relaciones de sustentabilidad.

CAPITULO V. FUNCIONES

ARTÍCULO 14. Para alcanzar los objetivos y validar los preceptos anteriores, la Institución cumplirá las funciones universales de investigación, extensión o gestión cultural y docencia, propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

ARTÍCULO 15. CAMPOS DE ACCIÓN. La Institución Universitaria ITA Buga, adelantará programas de educación Superior y en correspondencia con los campos propios de acción de aquellos, podrá: Desarrollar consultorías de proceso y de producto con y para entidades internacionales y nacionales públicas y privadas en las áreas de: a) Planificación educativa; b) Desarrollo institucional; c) Gestión empresarial; d) Planes de negocio, estudios de mercadeo y marketing a Mipymes; e) Planificación e intervención ambiental, estudios medioambientales y mitigación y de manejo; f) Gestión y articulación educativa; g) Gerencia de proyectos sociales; h) Gestión de City marketing, operación turística y hotelera; i) Desarrollo de módulos de formación y capacitación; j) Aplicación de operación de logística; k) Asesoría metodológica en proyectos de investigación; l) Apoyar procesos de capacitación en artes y oficios y formación micro-empresarial en la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARAGRAFO. El ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, estará sujeto a los requisitos y procedimientos prescritos en la Ley 1064 de 2006 y Decreto 4904 de 2009.

TITULO SEGUNDO. GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO I. AUTORIDADES

ARTÍCULO 16. ORGANOS DE GOBIERNO. El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría, ejercen el gobierno de la Institución.

CAPITULO II. CONSEJO DIRECTIVO

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦E-mail: rectoria@ita.edu.co



ARTÍCULO 17. DEFINICION Y COMPOSICION. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior.
- c. El Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga o su delegado, quien lo preside.
- d. Un representante de las directivas académicas de la Institución Universitaria ITA Buga, elegido por los mismos.
- e. Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por los Docentes vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades establecidas. Planta, (tiempo completo y medio tiempo), Catedráticos y Ocasionales.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en la sede principal y en cada una de las sedes regionales.
- g. Un representante de los egresados graduados de la Institución, elegido mediante votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la Institución en la zona de influencia, que serán propuestos ante el Consejo.
- i. Un ex rector de la Institución Universitaria.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

ARTÍCULO 18. PERÍODO. El representante de las directivas académicas, el profesor y el estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el Ex



rector Universitario, también tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del mismo. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

PARAGRAFO 2. Actuará como Secretario de los Consejos Directivo y Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos.

PARAGRAFO 3. Constituye falta absoluta y como tal genera vacante.

- a. La muerte del miembro.
- b. La condena judicial en firme que genere o implique la suspensión del ejercicio como derecho civil.
- c. La renuncia aceptada.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El Representante de las Directivas Académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta.

PARÁGRAFO: Son directivas académicas, el Vicerrector Académico y los profesionales especializados con funciones de Directores de Centro de programas y Directores de Sedes.

ARTICULO 20. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El Docente miembro del Consejo Directivo, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser Docente de Tiempo Completo o de Medio Tiempo de la Institución.
- b. Estar vinculado como docente de planta con una antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua a la Institución, en la fecha de elección.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente en instituciones de Educación Superior.



ARTICULO 21. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.

Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Directivo, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante del Instituto con matrícula vigente, en la sede principal y/o en cada una de las sedes regionales.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior.
- c. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente, en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docentes y de estudiantes, se sujetarán al Reglamento que expida el Rector. Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

ARTICULO 22. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.

Para ser representante de los egresados al Consejo Directivo, se requiere acreditar título en un programa regular de educación superior de la Institución.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO. El Representante del Sector Productivo, será elegido por los miembros del Consejo Directivo de la Institución y por lo menos deberá tener dos (2) años de experiencia en el ejercicio profesional. Se podrá solicitar a las Cámaras de Comercio, el listado de las empresas o entidades registradas.

ARTICULO 24. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARAGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días, indicando los temas a tratar.

PARAGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.



ARTÍCULO 25. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos emanados del Consejo Directivo, son:

a. **Acuerdos:** Providencias de carácter general y normativo que hacen referencia a los fines de la Institución Universitaria ITA Buga, a su estructura y a su funcionamiento.

b. **Proposiciones:** Es el documento que contiene proposición aceptada por los miembros del Consejo, sobre tema o hecho que expone uno de los miembros en sesión.

PARAGRAFO 1. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y su Secretario y se conservarán en expedientes.

PARAGRAFO 2. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo, se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM. Constituye quórum para sesionar válidamente el Consejo Directivo la presencia de la mitad más uno de sus miembros, las decisiones del mismo serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO. En caso de persistir empate en dos reuniones consecutivas, la decisión será trasladada al Presidente del Consejo Directivo, quien decidirá de plano en forma motivada.

ARTÍCULO 27. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la Ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTICULO 28. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a cada sesión, en cuantía de nueve (9) salarios mínimos mensuales diarios vigentes (S.M.M.D.V).



Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del Rector.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio principal de la entidad y dentro del Departamento, se le reconocerá el transporte terrestre entendido como colectivo de pasajeros

PARAGRAFO 2. De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4a. de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Ley 128 de 1976.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Formular a propuesta del Rector, la política general de la Institución, los planes y programas que conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan de Desarrollo Nacional, Regional y Local.
- b. Formular a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector.
- d. Proponer al Gobierno Municipal las modificaciones de la Estructura que consideren pertinentes, que han sido aprobadas mediante acuerdo ante sustentación presentada por la Rectoría.
- e. Adoptar el Estatuto General y expedir los Reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.



- f. Expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las Sedes Regionales.
- g. Acoger la desagregación de las apropiaciones presupuestales del Instituto de conformidad con el Plan de Cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y aprobar el Programa Anual de Caja con recursos administrados y sus modificaciones.
- h. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, para su aprobación por el COMFIS.
- i. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector.
- j. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- k. Evaluar y Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector previa consideración del Consejo Académico.
- l. Autorizar las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, al personal docente y administrativo que lo solicite, al Consejo Académico o al Rector, de acuerdo con la norma vigente que rigen la Institución. Las comisiones al exterior deberán ser aprobadas, previo concepto de la Presidencia de la República.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones o legados conforme a la Ley.
- n. Autorizar al Rector la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o entidades internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
- o. Autorizar al Rector la celebración de contratos y empréstitos internos o externos con destino a la Institución, de acuerdo con las normas legales, cuando su cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- p. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del consejo académico.



- q. Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario.
- r. Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, igual el valor de los servicios de extensión e investigación, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- s. Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
- t. Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifican o la reglamentan.
- u. Aprobar que la elección del Rector del Instituto cumpla con las formalidades prescritas en el presente Acuerdo.
- v. Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.
- w. Autorizar la conciliación en la que el compromiso del Instituto provenga de decisiones judiciales y/o administrativas.
- x. Darse su propio reglamento.
- y. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 30. DEFINICION Y COMPOSICION. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

Capacitamos para la Excelencia



- a. El Rector, quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Directores de Centro
- d. Los Directores de Sede
- e. Un Representante de los Docentes
- f. Un Representante de los Estudiantes por Unidad
- g. El Director de Investigación

PARAGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales e) y f), no podrán ser a la vez miembros de los Consejo Directivo y de Unidades de la Institución.

PARAGRAFO 2. En caso de ausencia del Rector por delegación expresa, lo presidirá su delegado.

ARTICULO 31. SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar al Vicerrector Académico para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 32. PERÍODO. El período tanto del Representante de los Docentes como el de los estudiantes será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN. La elección del representante de los docentes y estudiantes, se cumplirá conforme se indica para la elección de los representantes en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docente y estudiante, se sujetarán al Reglamento que expida el Rector. Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

ARTÍCULO 34. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia el Vicerrector

Capacitamos para la Excelencia



Académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por los menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión, es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

PARAGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

PARAGRAFO 2. El Director de Planeación Universitaria, asistirá a las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 3. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Institución Universitaria ITA Buga con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 4. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTICULO 35. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARAGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se conservarán en expedientes.

PARAGRAFO 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 36. QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARAGRAFO. En caso de persistir empate en dos reuniones consecutivas, la decisión será trasladada al Presidente del Consejo Académico, quien decidirá de plano en forma motivada.



ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Unidades, siempre que proceda dicho recurso.
- f. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
- g. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen además, el Vicerrector Académico y los Consejos de Unidad.
- h. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.
- i. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
- j. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- k. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.



- l. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
- m. Presentar al Consejo Directivo el o los candidatos del ex rector, para su respectiva elección.
- n. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTICULO 38. COMITES. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités:

- a. Asuntos Estudiantiles
- b. Desarrollo de la Investigación
- c. Curricular
- d. Bienestar Universitario

Sesionan periódicamente y son presididos por el Rector o el Vicerrector o Directores de Centro y de Sedes; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico.

El Consejo Académico puede crear comités y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

PARAGRAFO. Se crea el Comité de apoyo de las Sedes Regionales que tendrán funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión de la Institución Universitaria ITA Buga. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas de la Institución Universitaria ITA Buga. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.



CAPITULO IV. RECTOR

ARTICULO 39. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución Universitaria ITA Buga.

ARTÍCULO 40. CALIDAD. El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.
- b. Poseer título universitario y de formación avanzada o de postgrado de acuerdo con la naturaleza de las funciones.
- c. Haber sido Docente durante cinco (5) años por lo menos de una institución de Educación Superior o Rector.
- d. No haber sido condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN. El Rector es designado por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITA Buga, que aprueba la elección que conforme al presente estatuto se cumpla para un período de (4) cuatro años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo. De acuerdo con las causales y observando los procedimientos establecidos en la ley.

ARTICULO 43. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo motu propio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

ARTICULO 44. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector, para lapsos de más de quince (15) días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince (15) días la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.

Capacitamos para la Excelencia



Por prescripción médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe avisar al Consejo Directivo.

ARTICULO 45. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo.

Son faltas temporales, la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTICULO 46. RECTOR ENCARGADO. El Rector es reemplazado por un Vicerrector o el Secretario General en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Presidente del Consejo Directivo nombra a un Rector Encargado cuando la falta sea definitiva o, siendo temporal, no pueda el Vicerrector asumir el reemplazo.

El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

PARAGRAFO. En caso de vacancia definitiva y no pudiendo asumir el Vicerrector, el Consejo Directivo encargará a un profesional que cumpla los requisitos para el cargo de rector por un período no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. El procedimiento para la elección del Rector, está reglamentado de la siguiente manera:

- a. El Consejo Directivo mediante Acuerdo, ordenará la publicación de invitación a participar en la designación del Rector de la Institución Universitaria ITA Buga, a quienes se consideren cumplen con los requisitos indicados en el artículo 41 del presente Estatuto. Invitación que se hará mediante aviso publicado en la página Web del Instituto, a través de un medio local escrito y emisora local.
- b. En el Acuerdo, se indicará la forma de registro o inscripción de los aspirantes al cargo de Rector.
- c. El Consejo Directivo designará el Rector, una vez estudiadas las hojas de vida de quienes las hayan presentado con la propuesta académico administrativa.



PARAGRAFO. El Consejo Directivo, podrá entrevistar a los aspirantes.

ARTÍCULO 48. POSESIÓN. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

PARAGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTICULO 49. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- c. Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo y Académico.
- d. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- e. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones Constitucionales, Legales, los Estatutos y Reglamentos.
- f. Proponer al Consejo Directivo la Planta de Personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley.
- g. Adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- h. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución



Universitaria ITA Buga, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.

- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento y conforme a las normas legales que rigen la materia.
- j. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- k. Crear y organizar mediante acto administrativo las sedes regionales, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales a extender, según estudios técnicos previos aprobados en Consejo Directivo.
- l. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- m. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses. Las comisiones al exterior serán autorizadas, previo concepto emitido por la Presidencia de la República.
- n. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- o. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la Ley.
- p. Conferir poderes a personas naturales o jurídicas, en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial o extrajudicial, cuando lo considere conveniente para la mejor atención de dichos asuntos y la defensa de sus intereses.
- q. Reglamentar y convocar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de los diferentes estamentos del Instituto.
- r. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y

Capacitamos para la Excelencia



Reglamentos.

Designar al egresado miembro de cada uno de los Consejos de Unidad.

- s. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto o inventario de la Institución.
- t. Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- u. Presentar al Consejo Directivo semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente de los estados financieros de la Institución.
- v. Presentar al Consejo Directivo la desagregación de las cuentas del presupuesto de la Institución Universitaria ITA Buga de conformidad con el Plan de Cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y con base en el plan general de desarrollo de la Institución; una vez acogido, ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.
- w. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- x. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución o delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
- y. Las demás funciones que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

TÍTULO TERCERO. VICERRECTOR, CONSEJOS DE UNIDAD Y DE SEDES

CAPÍTULO I. VICERRECTOR

ARTÍCULO 51. VICERRECTOR. La Institución Universitaria ITA Buga, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le deleguen el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica de la Institución Universitaria ITA Buga y el Manual de Funciones que expida el Rector. El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



de Funciones.

CAPITULO II. CONSEJOS DE UNIDAD Y DE SEDES

ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN. En cada una de las Unidades y Sedes existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la unidad y a la sede, estará integrado así:

- a. El Director de Centro o de Sede, quien lo presidirá.
- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Unidad o Sede, designado por el Rector.
- c. Un docente con carga académica en la Unidad, o Sede, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores, serán aquellos docentes que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Unidad.
- d. Un estudiante de la respectiva Unidad, o Sede, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

ARTÍCULO 53. PERÍODO. A excepción del Director de Centro o de Sede, el período de los miembros del Consejo de Unidad o Sede, será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 54. REUNIONES. El Consejo de Unidad o Sede, se reunirá por convocatoria del Director de Centro o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Unidad o Consejo de Sede, según corresponda:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos,

Capacitamos para la Excelencia



de investigación y extensión que se desarrollen en la Unidad o la Sede.

Elaborar el reglamento interno del Consejo de Unidad o la Sede y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.

- b. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Director de Centro o Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de investigación, extensión y asesoría de la Unidad.
- c. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Unidad o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- d. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- e. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Unidad o la Sede.
- f. Las demás funciones que le asigne los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la institución.

PARAGRAFO. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Unidad o Consejo la Sede, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

TITULO CUARTO. DE LA AUTOEVALUACION

ARTICULO 56. DEFINICIÓN. La autoevaluación Institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante el cual la Institución Universitaria ITA Buga obtiene información confiable, válida y objetiva, con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.

ARTÍCULO 57. APLICACIÓN. La autoevaluación Institucional se aplicará a la Institución Universitaria ITA Buga en su conjunto, para los subsistemas: Gestión Directiva, Gestión Administrativa, Gestión Académica, Gestión Cultural. El proceso de autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦E-mail: rectoria@ita.edu.co



uno de sus subsistemas.

ARTICULO 58. OBJETIVOS. En la autoevaluación Institucional se asumen con independencia crítica las políticas internacionales de educación de la UNESCO, contenidos en las conclusiones de la conferencia mundial de educación superior, que plantea una concepción de educación a lo largo de toda la vida y a establecer sistemas de evaluación institucional participativos, democráticos y decisorios que garanticen nuevas formas culturales para la acción social. En este marco los siguientes objetivos se adoptan y estarán a cargo del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, que encuentra Secretaria Técnica en la oficina de planeación:

1. Hacer un diagnóstico autocrítico de la Institución Universitaria ITA Buga, en sus aciertos, fortalezas, debilidades y limitaciones, que le permita tomar decisiones adecuadas para la planeación Institucional.
2. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de la Institución.
3. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la institución según lo estipulado por la ley.
4. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la institución puedan corregir el rumbo institucional y entregar los informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 59. REGLAMENTACIÓN. La autoevaluación del ITA, se regirá por la reglamentación que posteriormente expida el Consejo Directivo, la cual debe responder a una estrategia del proyecto educativo institucional, y contribuirá a señalar los roles y definir los alcances del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación.

TITULO QUINTO. BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPITULO UNICO. CONCEPTO, POLITICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

ARTICULO 60. CONCEPTO. Cada uno de los miembros del personal de la Institución Universitaria ITA Buga, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦E-mail: rectoria@ita.edu.co



alrededor, el proceso dinámico que de ahí se genera, propicia interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Institución, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

ARTICULO 61. POLITICAS. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social, cultural y físico de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO 62. PROPÓSITOS. Con la gestión del bienestar institucional, la entidad busca:

- a. Propiciar la formación integral de los actores de la comunidad educativa de la Institución Universitaria ITA Buga.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal de la Institución Universitaria ITA Buga y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar y consolidar en cada uno de los miembros del personal de la Institución Universitaria ITA Buga, vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión institucional.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal institucional.
- g. Colaborar en la orientación por competencias y ciclos para la profesionalización sostenible.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.



ARTICULO 63. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar institucional:

- a. Los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores.
- b. Los servicios de orientación y consejería.
- c. La atención médica y odontológica, la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes.
- d. La promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas.
- e. La apreciación artística.
- f. Las expresiones y prácticas de la cultural local y regional.
- g. La preservación del patrimonio natural, cultural e histórico.
- h. Las demás actividades que apoyen como complemento de los factores asociados a la calidad educativa, que no se logran poner en desarrollo los hogares de nuestros asociados, pero que se requieren por necesidad o disponibilidad, para garantizar la formación integral que propende crear la Institución.

PARAGRAFO. Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Institución establece una política general de becas, ayudas y créditos, según las disposiciones legales vigentes y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

ARTICULO 64. APROPIACION PARA BIENESTAR INSTITUCIONAL. La Institución destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de bienestar Institucional.

TITULO SEXTO. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 65. LA ESTRUCTURA. La Estructura de la Institución Universitaria ITA Buga, se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante

Capacitamos para la Excelencia

36



propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

PARAGRAFO. La estructura resultante por modificación y propuesta del Consejo Directivo previo cumplimiento de los requisitos de Ley, es parte integrante de este Estatuto.

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, crear, organizar y reglamentar con carácter permanente o transitorio otros órganos de la misma naturaleza, que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a atender las necesidades del servicio, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal vigente.

TÍTULO SÈPTIMO. RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE

CAPÍTULO I. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 67. CARÁCTER. El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estarán adscritos al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias, salvo las excepciones que se establezcan en las mismas normas.

Sus empleos se clasificarán como de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

CAPÍTULO II. PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 68. CARÁCTER. El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba; también podrá contar la institución con docentes de cátedra y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán adscritos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas; derechos,

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para su vinculación.

ARTÍCULO 69. CALIDAD: El personal docente de la Institución, estará conformado por Docentes de tiempo completo, de medio tiempo, de cátedra y ocasionales.

Entiéndase por personal docente de la Institución, el que se dedica a la docencia, la investigación y la extensión.

PARÁGRAFO 1. Los docentes de la Institución podrán cumplir funciones administrativas, de acuerdo con la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO 2. La Institución podrá tener docentes ocasionales, entendiéndose por éstos los que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo sean requeridos transitoriamente por la entidad, para un período inferior a un año. Los docentes ocasionales al igual que los de cátedras, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su servicio se reconocerá mediante resolución.

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los empleados públicos de la Institución, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, la Ley 190 de 1995, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 71. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva del poder público, sin perjuicio de la homologación de la Institución Universitaria ITA Buga, al ente territorial Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 72. POSESIÓN. Los funcionarios de la Institución, se posesionarán ante el Rector.

PARAGRAFO. Previamente a su posesión, los funcionarios deberán cumplir sin excepción con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.



TITULO OCTAVO. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

CAPITULO I. PATRIMONIO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO. El patrimonio de la Institución, estará constituido por la totalidad de los bienes y derechos que como Persona Jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con la Constitución y la ley, en especial por los siguientes conceptos:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental o municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los recursos administrados por la entidad proveniente de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios; así como los que se generen por concepto de proyectos productivos, académicos, comerciales y el ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e. Las donaciones que legalmente sean incorporadas a su patrimonio.
- f. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo con la ley.
- g. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas con otras Instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- h. Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- i. Los recursos del crédito obtenido conforme a la legislación vigente.
- j. Los demás autorizados por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal conforme a las leyes vigentes.



k. Todas las rentas e ingresos que pueda percibir por cualquier título.

PARAGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TÍTULO NOVENO. CONTROL INTERNO Y FISCAL

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN. La Institución establecerá el sistema de Control Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios, para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO II. CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 75. COMPETENCIA. Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 76. CONTRATACIÓN.

Los contratos que celebre la Institución, se regirán por el Estatuto General de Contratación establecido por la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, dichos contratos se podrán celebrar de conformidad con las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.



PARAGRAFO 1. Se exceptúa de lo anterior, los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO 2. Para su validez los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, la publicación en la Gaceta Municipal y el pago del Impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

PARAGRAFO 3. En ningún caso se podrá autorizar ni contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado presupuestal correspondiente

PARÁGRAFO 4. Con relación al tema de la contratación, incorporando a ella, las nuevas tendencias normativas e interpretativas, en procura de fortalecer la agilidad de la gestión sin menoscabar la transparencia de la contratación, la Institución Universitaria ITA Buga, tendrá Manual de Contratación que armonice lo preceptuado en la materia, las normas legales de la contratación en Colombia y los manuales de contratación de los organismos multilaterales nacionales e internacionales

ARTÍCULO 77. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Institución Universitaria ITA Buga, tiene jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden Nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las demás normas que la complementen o modifiquen.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA. Salvo norma expresa en contrario, contra los Actos Administrativos del Consejo Directivo solo procede el recurso de reposición. Contra los Actos Administrativos del Consejo Académico y del Rector, procederá el recurso de reposición. Contra los Actos Administrativos de las demás autoridades de la Institución, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.



TÍTULO UNDÈCIMO. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General y los Reglamentos de la Institución, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en reunión convocada exclusivamente para tal efecto.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 80. ALCANCE. Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución de que trata este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos y serán responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 81. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa académico o de extensión.

La Institución tendrá un reglamento estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo, que regule entre otros, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.
2. Derechos y deberes, distinciones e incentivos.
3. Régimen disciplinario y demás aspectos académicos, el cual deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82. APLICACIÓN. Las Normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co



INSTITUTO TÉCNICO AGRÍCOLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEÚTICOS
Resolución 8958 Octubre 13 de 2011 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 800.124.023-4

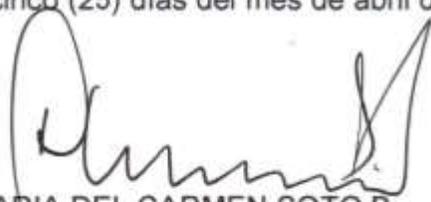
ARTÍCULO 83. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente estatuto general. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia y el Código Contencioso Administrativo junto con las normas que la modifiquen y reglamenten.

ARTÍCULO 84. DEROGATORIAS Y VIGENCIA.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal y de la oficialización al Ministerio de Educación Nacional, deroga expresamente el Acuerdo 005 de junio 28 de 2011 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Guadalajara de Buga, Valle a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


JORGE HUMBERTO VÁSQUEZ R.
Presidente del Consejo


MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

María S.

Capacitamos para la Excelencia

Carrera 13 calle 26C ♦ PBX 228 7544 ♦ Fax: 228 8080
www.ita.edu.co ♦ E-mail: rectoria@ita.edu.co